



REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Aprobado con Resolución N° xxx-CU-2016, de fecha xx de xxxxxx de 2016.

**PIURA – PERÚ
2016**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**Dr. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR**

**Dra. YOHANY ABAD SULLON
VICERRECTORA ACADÉMICA**

**Dr. GERMÁN ALEJANDRO SÁNCHEZ MEDINA
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

**REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

ELABORADO POR:

**Dr. GERMAN ALEJANDRO SÁNCHEZ MEDINA
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

**Dr. CARLOS ENRIQUE ARELLANO RAMÍREZ
JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN**

**Abg. FÉLIX EDGARDO BALLESTEROS UBILLUS
ASESOR LEGAL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.-	ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	6
Artículo II.-	CONTENIDO	6
Artículo III.-	FINALIDAD	6
Artículo IV.-	OBJETO	6
Artículo V.-	DEFINICIONES	6
Artículo VI.-	PRINCIPIOS GENERALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	12
Artículo VII.-	BASE LEGAL	12

TÍTULO I DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1°.-	De la misión que cumple la Universidad	13
Artículo 2°.-	De la función social	13
Artículo 3°.-	De los deberes y derechos de la Universidad en la producción intelectual.....	13
Artículo 4°.-	Del respeto a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales	13
Artículo 5°.-	De la promoción del desarrollo sostenible	14
Artículo 6°.-	De los recursos	14

TÍTULO II DE LOS CREADORES

Artículo 7°.-	Del compromiso ético de los creadores	14
Artículo 8°.-	De la responsabilidad de los creadores	14
Artículo 9°.-	Del respeto y debida utilización de los signos distintivos de la Universidad	14

TÍTULO III DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 10°.-	La propiedad intelectual	14
Artículo 11°.-	Contenido de la propiedad intelectual	15
Artículo 12°.-	El derecho de autor	15
Artículo 13°.-	La propiedad industrial	15
Artículo 14°.-	De la obra	15

CAPÍTULO II DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 15°.-	Derechos de autor	15
Artículo 16°.-	Del autor y titularidad	16
Artículo 17°.-	De los derechos morales	16
Artículo 18°.-	De los derechos patrimoniales	16
Artículo 19°.-	Del titular de los derechos y prerrogativas	16
Artículo 20°.-	De los coautores	16
Artículo 21°.-	De los actos de disposición de derechos patrimoniales	16
Artículo 22°.-	Utilización autorizada	17
Artículo 23°.-	Limitaciones y excepciones al derecho de autor	17



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24°.-	Uso de obras en bibliotecas y archivos de la Universidad Nacional de Piura	17
Artículo 25°.-	La fotocopia en la Universidad	18
Artículo 26°.-	Obras en formato digital o disponibles en Internet o Intranet	18
Artículo 27°.-	Obras en bibliotecas virtuales	18
Artículo 28°.-	Fomento al respeto a las normas de propiedad intelectual	19

CAPÍTULO III

DERECHO DE AUTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Artículo 29°.-	Autores en el ámbito universitario	19
Artículo 30°.-	Derechos patrimoniales sobre obras o creaciones en el ámbito universitario	19
Artículo 31°.-	Rol de las bibliotecas de la Universidad	19
Artículo 32°.-	Rol del Vicerrectorado de Investigación.....	19
Artículo 33°.-	Repositorio de libre acceso a la información para la innovación	19

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

Artículo 34°.-	El reconocimiento de la calidad de inventor o autor	20
Artículo 35°.-	Titularidad de los derechos de contenido económico	20
Artículo 36°.-	Reproducción de clases y conferencias.....	20
Artículo 37°.-	Aplicación de la normativa	20
Artículo 38°.-	Del uso de laboratorios y equipos.....	20
Artículo 39°.-	De las creaciones de los estudiantes.....	20
Artículo 40°.-	De la obra colectiva	21
Artículo 41°.-	Coparticipación de los derechos de contenido económico en la Universidad.....	21
Artículo 42°.-	Suscripción del Convenio.....	21
Artículo 43°.-	Del expediente de investigación	22

CAPÍTULO V

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 44°.-	Titularidad de la Universidad.....	22
Artículo 45°.-	De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación	22

CAPÍTULO VI

DE LAS REGALÍAS

Artículo 46°.-	De las regalías al autor	22
Artículo 47°.-	Distribución de los beneficios de derechos de autor	23
Artículo 48°.-	Distribución de los beneficios de patentes.....	23

CAPÍTULO VII

CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 49°.-	El Convenio de Propiedad Intelectual	23
----------------	--	----

TÍTULO IV

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 50°.-	De la publicación	24
Artículo 51°.-	Editorial Universitaria	24
Artículo 52°.-	Del nombre e imagen de la Universidad	24
Artículo 53°.-	Del deber de registro ante la unidad competente	24
Artículo 54°.-	Del reporte de una invención con potencial comercial	24
Artículo 55°.-	De la solicitud de registro o protección de las creaciones intelectuales del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes.....	25



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 56°.-	Transferencia de los derechos de contenido económico.....	25
Artículo 57°.-	De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes ..	25
Artículo 58°.-	Reconocimiento económico a los docentes inventores o autores	25
Artículo 59°.-	Solicitud de registro de la creación intelectual en el exterior	25
Artículo 60°.-	Desarrollo de invenciones similares.....	26
Artículo 61°.-	De las acciones legales	26
Artículo 62°.-	Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables	26

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO FALTAS Y SANCIONES

Artículo 63°.-	Faltas sancionables.....	26
Artículo 64°.-	Sanciones.....	26
Artículo 65°.-	Proceso administrativo disciplinario y responsabilidad posteriores.....	27
Artículo 66°.-	Obligación de la Universidad	27

DISPOSICIONES FINALES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento será de aplicación para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Para los fines del presente reglamento, se entenderá por “miembros” de la comunidad universitaria a:

- a) Los estudiantes de las distintas carreras profesional de pregrado y de los programas de posgrado de la Universidad;
- b) Los docentes de planta y cátedra;
- c) Los Directores y Asesores de Tesis;
- d) El personal de apoyo administrativo;
- e) Docentes, asesores, consultores externos, co-investigadores, contratados por la Universidad, mediante contratos temporales o de prestación de servicios;
- f) Personas con cualquier otra forma de vinculación con la Universidad;
- g) La combinación entre cualquiera de las anteriores modalidades.

Artículo II.- CONTENIDO

El presente reglamento será aplicable a todos los trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas al interior de la Universidad o con recursos o participación de la Universidad (incluido el talento humano), de los cuales resulte un producto (obra, proceso y otros), que sean susceptibles para generar un título de propiedad intelectual (derecho de autor, marcas, patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, software, prototipos, protocolos o guías, proyectos o anteproyectos de investigaciones y todo aquello considerado derecho de propiedad por INDECOPI), cualquiera que éste sea.

Artículo III.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable a la producción intelectual de los miembros de la comunidad universitaria, salvaguardando la protección integral de los derechos e intereses de los creadores con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Artículo IV.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer una política que incentive y desarrolle una cultura de la propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, personal administrativo y otras personas), vinculadas al quehacer universitario.

Artículo V.- DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de este Reglamento, se entiende por:

1. **Actividades académicas:** Viene a ser toda actividad, cuyo estudio presencial va dirigido a elevar el nivel académico, desempeño profesional o desarrollo humanístico de las personas en las áreas prioritarias de formación, es decir la creación y difusión del conocimiento para el desarrollo integral del país.
2. **Actividades de gestión institucional:** Son las acciones de apoyo a las actividades académicas, de carácter administrativo, orientadas a contribuir, fortalecer y asegurar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

el logro de los objetivos y fines de la Universidad.

3. **Artista, intérprete o ejecutante:** Se entiende por artista, intérprete o ejecutante, a la persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra¹.
4. **Asesor:** Docente de la Universidad Nacional de Piura y/o persona calificada encargada de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o documento que recopile resultados de investigación, programa, composición musical, escultura, cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más investigadores (Estudiantes y/o docentes).
5. **Autor:** Debe entenderse por tal, a la persona física (natural) que realiza la creación intelectual de carácter literario, artístico y/o científico, que ejerce la titularidad originaria, en consecuencia, solo un ser humano puede tener la condición de autor, así mismo, la expresión “que realiza la creación intelectual”, significa que para ser considerado autor o coautor, tal persona ha debido llevar a cabo, por sí mismo, el proceso mental que motive el estudio.
Varias personas naturales tendrán la condición de coautores si respecto de cada una de ellas, se puede predicar el haber realizado la creación intelectual en los términos antes mencionados. El mero aporte de ideas que sirven de antecedente para la creación de la obra, o la contribución puramente física o mecánica, no creativa, a la plasmación de la obra, no atribuyen la condición de autor a quien las realiza. El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley.
6. **Coasesor:** Docente de la Universidad Nacional de Piura, otra universidad y/o persona de alguna institución de investigación, calificada para dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o documento que recopile resultados de investigación, programa, composición musical, escultura, cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más investigadores (Estudiantes y/o docentes).
7. **Derechos de autor:** Conjunto de prerrogativas que se conceden originalmente al autor y, eventualmente, a otros titulares de derechos en relación con las obras literarias, artísticas y científicas. Por la vía del derecho de autor se protegen todas las expresiones personales, perceptibles y originales, producto de la inteligencia o resultado de la actividad espiritual del individuo que la realiza. Para que la obra sea protegida, debe ser una creación original, completa e independiente que revele la personalidad del creador, que tenga el sello de su talento o esfuerzo creativo.
En la terminología jurídica, la expresión derecho de autor se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que abarca el derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, las publicidades, los mapas y los dibujos técnicos. También incluye todo aquello que INDECOPI considera como derecho de autor.
8. **Derechos morales:** Los derechos morales son derechos personalísimos, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables. Entre los derechos morales, encontramos los siguientes:
 - *Derecho a la paternidad:* Es el derecho que tiene el autor para que su nombre, seudónimo o cualquier otro signo aparezca en la obra o, en su defecto, si es su voluntad, a ocultar la paternidad bajo el anonimato o un seudónimo.
 - *Derecho a la integridad:* Es la facultad que tiene el autor de una obra para oponerse a toda deformación, mutilación o transformación, cuando tales actos atenten contra su honor o reputación. o cuando la obra se demerite.
 - *Derecho de divulgación o derecho de inédito:* Es la facultad que tiene el autor de decidir cómo, cuándo y dónde publicará su obra. Si es su deseo, la obra no podrá darse a conocer nunca.

¹ TRLPI. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Propiedad Intelectual.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- *Derecho de arrepentimiento:* El autor de una obra puede retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización. No obstante, deberá indemnizar previamente a terceros por los perjuicios que se les pudieren causar al ejercer dicha facultad.
 - *Derecho de modificación:* El autor tiene el derecho, antes o después de la circulación de la obra, de realizar las modificaciones que estime necesarias. Este derecho sólo podrá ejercitarse a cambio de indemnizar previamente a terceros los perjuicios que se les pudiere ocasionar. No deben confundirse estas modificaciones, con las transformaciones, actualizaciones, adaptaciones, y similares que se puedan hacer a una obra en ejercicio del derecho patrimonial de transformación, las cuales se podrán ejecutar si se obtiene el permiso correspondiente del titular.
9. **Derechos patrimoniales:** Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden:
- Derecho de reproducción,
 - Derecho de comunicación pública,
 - Derecho de distribución,
 - Derecho de transformación, y
 - Derecho de seguimiento.
- Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual según el reglamento general de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Piura.
10. **Diseño industrial:** Un diseño industrial (dibujo o modelo industrial) constituye el aspecto ornamental o estético de un artículo. El diseño puede consistir en rasgos tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o en rasgos bidimensionales, como motivos, líneas o colores.
11. **Editor:** Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.
12. **Fijación:** La incorporación de signos, imágenes, sonidos o representaciones digitales de los mismos sobre soporte material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.
13. **Indicaciones geográficas:** Una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación o características se deben esencialmente a su lugar de origen. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos.
14. **Invencción:** Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.
15. **Inventor:** Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.
16. **ISSN:** Es el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN), un código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación de las publicaciones seriadas o periódicas como revistas, diarios, journal, enciclopedias, etc.
17. **ISBN.** Es el Número Internacional Normalizado de Libros (ISBN) es un código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación del libro y los productos editoriales afines, para facilitar su circulación.
18. **Lemas comerciales:** La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
19. **Licencias:** Es la facultad o permiso atribuido a una persona para ejercer una actividad, o gozar de ciertas libertades o concesiones fuera de las ordinarias, por



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

situaciones particulares. La Universidad promueve el desarrollo industrial de las invenciones resultantes de las investigaciones. La Universidad reconoce la importancia de motivar al sector industrial a invertir en el desarrollo y puesta en práctica de las invenciones universitarias a través de la suscripción de contratos de licencia.

20. **Marca:** Cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Permite diferenciar los productos o servicios de una empresa de los de las demás.
21. **Modelo de utilidad:** Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
22. **Nombre comercial:** Cualquier símbolo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil. es decir, es un seudónimo usado por empresas para desempeñar su negocio bajo un nombre que difiere del nombre legal registrado del negocio.
23. **Nuevas creaciones:** Creaciones nuevas y susceptibles de aplicación industrial bajo modalidades de patentes de invención, de patentes de modelo de utilidad, de secretos empresariales y de diseños industriales.
24. **Obra:** Es una creación intelectual original de carácter artístico o literario, susceptible de reproducirse o divulgarse. Las obras se clasifican en:
 - 24.1. **Obras objeto de protección.** Se protegen todas las obras en el campo literario, artístico y científico, tales como libros, folletos, artículos, guías o protocolos, conferencias, alocuciones, tesis de grado, monografías, programas de computador (software), bases de datos, obras fotográficas, planos, croquis, diseños, prototipos, obras de arquitectura (incluyendo los planos, maquetas y construcción final), pinturas, dibujos, esculturas, lecciones de clases, obras dramáticas y dramático-musicales, obras multimedia, obras audiovisuales, obras de arte aplicadas a la industria, pruebas sicométricas y, en general, toda obra literaria o artística que pueda realizarse por cualquier medio conocido o que en el futuro, la tecnología permita
 - 24.2. **Obras escritas:** Son aquellas obras de carácter literario, científico, técnico o práctico, expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos y cualquier otro tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales como medios o formas de expresar las ideas. Dentro de la esfera del derecho de autor esta categoría es la más amplia, pues están comprendidos todo tipo de escritos como: novelas, narraciones, cuentos, poemas, relatos, tratados de filosofía, historia o de cualquier ciencia exacta o natural, anuarios, programas, guías, etcétera.
 - 24.3. **Obras orales:** Son aquellas que utilizan la palabra hablada como medio o forma de expresión de las ideas. Entre ellas se encuentran las conferencias, los sermones y todo tipo de alocuciones verbales. No se requiere que la obra esté fijada en un soporte material para que esté protegida.
 - 24.4. **Obras artísticas:** Esta clase de obras van dirigidas, por lo general, a crear un impacto o sensación estética en quien las contempla, y entre ellas están incluidas las pinturas, dibujos, esculturas, grabados, litografías y obras arquitectónicas, entre otras.
 - 24.5. **Obras originales:** La obra original es aquella en la cual su creación no tiene relación de dependencia con otra obra preexistente. Su creación es de primera mano sin intervención o utilización de otras obras.
 - 24.6. **Obras derivadas:** Son aquellas que a pesar de ser obras independientes y con un aporte de creación autónomo, siempre parten para su realización de obras preexistentes u originales. Para la realización de una obra derivada se debe contar con la previa y expresa autorización de los autores o titulares de las obras preexistentes.
Entre las obras derivadas se encuentran:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- **Traducciones:** En este tipo de obras existe un esfuerzo creativo que es protegido por el derecho de autor, pues no sólo se requiere el dominio de los idiomas involucrados, sino la disposición de los recursos técnicos y literarios para lograr transmitir a cabalidad el sentido de la obra preexistente. En el caso de las obras audiovisuales, los doblajes y subtítulos dan como consecuencia una traducción de una obra que requiere de previa y expresa autorización del productor.
- **Adaptaciones:** Esta clase de trabajo creativo no va dirigido a cambiar la esencia o filosofía de la obra original o preexistente, sino a variar algunos elementos relacionados con la forma de expresión, tiempo o circunstancias o, en muchos casos, se incorporan elementos que corresponden a otros géneros de creación artística o literaria. El ejemplo clásico de una adaptación es la versión cinematográfica de una novela.
- **Compilaciones:** En esta clase de obras derivadas, también llamadas "colecciones", se encuentran las antologías, las crestomatías y las enciclopedias. Las compilaciones pueden estar conformadas por obras preexistentes, o por datos e informaciones que tengan elementos creativos en razón de la organización o disposición de su contenido.

24.7. Obras individuales: Son todas aquellas obras creadas por una sola persona.

24.8. Obras con autoría plural: Son aquellas en las que para su creación intervienen dos o más personas, y de acuerdo a la naturaleza de sus aportes pueden dividirse en:

- **Obras en colaboración:** Son aquellas creadas por dos o más personas naturales, en las cuales los aportes de cada autor no pueden ser identificados de manera individual y por lo mismo, no son susceptibles de ser separados.
- **Obras colectivas:** Son aquellas creadas por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que las coordine, las divulgue y las publique bajo su nombre. La ley peruana expresa que se tendrá como propietario de esta clase de obras a la persona natural o jurídica que las coordine, divulgue o publique bajo su nombre, con la única salvedad de conceder los respectivos créditos a los autores o creadores intelectuales

24.9. Obras de dominio privado: Son aquellas obras que por no haber concluido el plazo de protección establecido por la ley, se encuentran bajo el control de sus autores o propietarios (la vida del autor hasta 70 años después de su muerte)². Esto implica que todo uso o explotación de las mismas, deberá ser realizado mediante su autorización previa y expresa.

24.10. Obras de dominio público: Son todas aquellas obras que pueden ser explotadas por cualquier persona o institución, sin necesidad de obtener autorización alguna; lo cual es posible por expiración del plazo de protección o, para el caso de las obras extranjeras, cuando no existan convenios o tratados que garanticen su protección en un territorio determinado. Para el caso del Perú, las obras se protegen desde el momento de la creación y por 70 años después de su fallecimiento y en obras anónimas y seudónimos, 70 años después de su divulgación³.

24.11. Obras protegidas por el Derecho de Autor: Las obras literarias cualquiera que sea su forma de expresión, tales como libros, tesis, revistas, folletos, protocolos, guías, proyectos o anteproyectos de investigación, prototipos, diseños, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los

² Decreto Legislativo 822 Ley de los derechos de autor.

³ Decreto Legislativo N° 822-Ley sobre el derecho de autor (Artículos del 52-56 del Capítulo II: de la duración del Título IV: Límites al derecho de explotación y duración. Vigente del 23 de abril del 1996).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad; los programas de ordenador; las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

- 24.12. Software:** Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. El software se protege como una obra literaria.
- 25. Originalidad:** Se refiere al sello personal o de esfuerzo intelectual que el autor le imprime a la forma de expresar sus ideas en cualquier campo de la actividad científica, literaria o artística. Este sello personal o de esfuerzo intelectual de originalidad permite distinguir una obra de otra de su mismo género. La originalidad no es un sinónimo de novedad y por tanto, el concepto se traduce en que una obra es protegida en la medida en que sea producto de la particular expresión del autor, que sea de su origen. En suma, una obra es original en la medida en que no sea copia de otra.
- 26. Patente:** Es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención. En términos generales, una patente faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma. Como contrapartida de ese derecho, en el documento de patente publicado, el titular de la patente pone a disposición del público la información técnica relativa a la invención. Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.
- 27. Patentabilidad:** No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son:
- Que, no sea obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente,
 - Que, no esté comprendida en el estado de la técnica, y
 - Que, tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.
- 28. Productor:** Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.
- 29. Propiedad Industrial:** Es un conjunto de derechos que detenta una persona física o jurídica para explotar exclusivamente, durante cierto número de años, una creación protegible, como las nuevas creaciones o los signos distintivos y como parte de la propiedad intelectual, engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.
- 30. Propiedad intelectual:** Conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones producto del talento humano objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas que, en cualquier campo del saber, puedan ser definidas, reproducidas, utilizadas o representadas por cualquier medio conocido o por conocer. Particularmente, la propiedad intelectual protege, entre otras, las siguientes



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias, artísticas y científicas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: el derecho de autor, que protege las obras literarias, artísticas y científicas y la propiedad industrial, que incluye las nuevas creaciones y los signos distintivos.

31. **Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
32. **Signo distintivo:** Cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional.
33. **Titular derivado:** El que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.
34. **Titular originario:** La que emana de la sola creación de la obra.
35. **Titulares de los derechos de propiedad industrial:** Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que en su nombre se hace la solicitud de registro correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso.
36. **Titularidad sobre una obra:** Calidad de titular de los derechos de autor.

Artículo VI.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. La propiedad intelectual se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales que al respecto existan:
 - 1.1. **Del principio de la buena fe.-** La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes es de autoría de éstos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.
 - 1.2. **Del principio de la prevalencia.-** Implica que las normas previstas en el presente reglamento están subordinadas a las disposiciones supranacionales, constitucionales, y legales vigentes en la materia. Cualquier controversia en temas de propiedad intelectual por disposiciones afines contenidas en otros normatividades de la Universidad, se dirimirá con prevalencia de las disposiciones del presente reglamento.
 - 1.3. **Del principio de favorabilidad.-** Implica que en caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones del reglamento, se aplicará la norma o interpretación más favorable al autor o creador.
2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del presente reglamento, sirviendo de parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos que puedan generarse.

La relación de principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo.

Artículo VII.- BASE LEGAL

El presente reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- b) Ley Universitaria 30220.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.
- d) Decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- e) Decreto Legislativo N° 822 – Sobre el Derecho de Autor del 23 de abril de 1996.
- f) Decreto Legislativo N° 823 – Ley de Propiedad Industrial.
- g) Ley N° 28289 – Ley de lucha contra la piratería promulgada el 19 de julio del 2004.
- h) Ley N° 30276 – Ley que modifica los artículos 41 y 43 del Decreto Legislativo N° 822.
- i) Ley N° 28571 – Ley que modifica los artículos 188 y 189 del Decreto Legislativo N° 822.
- j) Decreto Legislativo N° 1076 - Decreto Legislativo que aprueba la modificación del Decreto Legislativo N° 822 del 27 de junio del 2008.
- k) Resolución Jefatural N° 0276-2003/ODA-INDECOPi – Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos del 05 de diciembre del 2003.

TÍTULO I DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1°.- De la misión que cumple la Universidad

La Universidad a través de las actividades académicas, investigativas, productivas, culturales y sociales incentivan la producción intelectual de sus docentes, estudiantes y personal administrativo y para promover esta producción es menester dar instrumentos que establezcan reconocimientos morales y patrimoniales en materia de producción intelectual.

Artículo 2°.- De la función social

La Universidad hace hincapié en la promoción y generación de recursos para la universidad mediante la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación, desarrollo académico y proyección sociocultural, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual. Asimismo, como institución generadora de conocimiento y de cultura nacional e internacional debe afrontar los desafíos que imponen el mundo moderno mediante la investigación, la tecnología y la innovación.

Artículo 3°.- De los deberes y derechos de la Universidad en la producción intelectual

La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores en cuanto sea posible.

La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con el uso de los recursos de propiedad de la misma.

La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores e inventores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

Artículo 4°.- Del respeto a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales

La Universidad velará por el estricto cumplimiento de la normativa nacional y supranacional regulatoria de la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, cualquiera que sea su forma, que verse sobre el acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5°.- De la promoción del desarrollo sostenible

La Universidad velará porque la producción intelectual desarrollada por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, promueva el desarrollo sostenible como medio para mejorar la calidad de vida.

Artículo 6°.- De los recursos

Los recursos de la Universidad incluyen aportes monetarios o no monetarios tales como recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

TÍTULO II DE LOS CREADORES

Artículo 7°.- Del compromiso ético de los creadores

Es deber de los miembros de la comunidad universitaria, en tanto generadores de conocimiento científico y cultural, promover el respeto a la producción de quienes desarrollan creaciones intelectuales en sus diversas manifestaciones.

Artículo 8°.- De la responsabilidad de los creadores

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad en su conjunto.

Artículo 9°.- Del respeto y debida utilización de los signos distintivos de la Universidad

Es deber de la Universidad velar por la debida y adecuada afirmación de su identidad visual como institución. Por lo tanto, las unidades académicas y administrativas, el personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, deberán dar cumplimiento a las reglamentaciones técnicas sobre el uso de los signos distintivos de la Universidad.

TÍTULO III DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 10°.- La propiedad intelectual

Constituye un derecho las creaciones del talento humano y es objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas que, en cualquier campo del saber, puedan ser definidas, reproducidas, utilizadas o representadas por cualquier medio conocido o por conocer.

La propiedad intelectual protege, entre otras, las siguientes creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias, artísticas y científicas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: el derecho de autor, que protege las obras literarias, artísticas y científicas y la propiedad industrial, que incluye las nuevas creaciones y los signos distintivos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11°.- Contenido de la propiedad intelectual

La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial que se refiere a las invenciones, los derechos de autor que se aplica a las obras literarias y artísticas, y los derechos conexos.

Artículo 12°.- El derecho de autor

El derecho de autor, se aplica a las creaciones literarias y artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas y demás.

Artículo 13°.- La propiedad industrial

La propiedad industrial, adopta toda una serie de formas, tales como las patentes, que sirven para proteger las invenciones, y los diseños industriales, que son creaciones estéticas que determinan el aspecto de los productos industriales. La propiedad industrial abarca también las marcas de comercio, las marcas de servicio, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres y designaciones comerciales y las indicaciones geográficas, a lo que viene a añadirse la protección contra la competencia desleal.

Artículo 14°.- De la obra

Se reconoce como obras a toda creación literaria, científica o artística, comprendiéndose:

- a) Las obras expresadas en forma escrita tales como libros, textos, revistas, folletos, guías didácticas, guías de prácticas de laboratorio, guías, protocolos, diseños, etc.
- b) Las obras expresadas en forma oral a nivel local nacional e internacional: seminarios, conferencias, simposios, alocuciones, homilías o explicaciones didácticas.
- c) Los artículos periodísticos, sean sobre la especialidad del autor: reportajes, editoriales, comentarios y artículos científicos.
- d) Los lemas y frases, en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con característica de originalidad.
- e) Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- f) Las obras de género dramático, dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
- g) Las obras audiovisuales.
- h) Las obras de artes plásticas sean o no aplicadas; incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
- i) Las obras de arquitectura.
- j) Las obras fotográficas y las expresadas en un procedimiento análogo a la fotografía, las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
- k) Software o programas de computación.
- l) Prototipos
- m) Cualquier otra forma que contemple INDECOPI.

CAPÍTULO II DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 15°.- Derechos de autor

Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.



Artículo 16°.- Del autor y titularidad

De conformidad con las normas y los principios generales del derecho de autor, se considerará como autor a la persona natural que efectiva y directamente cree la obra. Por el solo hecho de la creación, el autor detentará los derechos morales señalados por la ley.

Artículo 17°.- De los derechos morales

Los derechos morales son el conjunto de facultades y prerrogativas atribuidas al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y por su carácter personalísimo; son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden: el de paternidad de la obra, integridad, carácter inédito, publicación, modificación, post publicación y arrepentimiento.

Los reconocimientos a los que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación lo faculta de exigir el cumplimiento de los mismos.

Artículo 18°.- De los derechos patrimoniales

Se entiende como derechos patrimoniales al conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Comprende: el de reproducción, el de transformación, el de comunicación pública, el de distribución (alquiler, préstamo público e importación) y cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

Artículo 19°.- Del titular de los derechos y prerrogativas

Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:

- a) El autor o creador que no haya cedido sus derechos patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o disposición legal.
- b) La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.
- c) La persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:
 - Por cesión total o parcial de los derechos patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
 - Por contrato civil de prestación de servicios, cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.
 - Por relación laboral, a partir de la cual se deba realizar una obra o su objetivo implique la realización de la misma.
 - Por donación de derechos patrimoniales o renuncia en favor de un tercero.
 - Por sucesión por causa de muerte.

Artículo 20°.- De los coautores

Se consideran coautores de una obra creada en colaboración; los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

Artículo 21°.- De los actos de disposición de derechos patrimoniales

Los actos de disposición de los derechos patrimoniales se clasifican como sigue:

- a) **Obras originales:** Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los derechos morales y patrimoniales.
- b) **Obras derivadas:** Aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, previa autorización expresa del autor o titular de la obra original. El autor de la obra derivada será el titular de los derechos morales y patrimoniales correspondientes a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

propiedad intelectual.

- c) **Obras por encargo:** Aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los derechos morales. Los derechos patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo pacto en contrato escrito.

Artículo 22°.- Utilización autorizada

La utilización de una obra o producción protegida por el derecho de autor y, en general, cualquier creación protegida por la propiedad intelectual, sólo podrá realizarse con la autorización previa, expresa y escrita del autor o titular de los derechos.

Artículo 23°.- Limitaciones y excepciones al derecho de autor

Es lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

- a) **Derecho de cita:** Está permitido transcribir textos o pasajes de una obra, siempre y cuando dicha transcripción no sea tan extensa que llegue a constituir un plagio o reproducción simulada. Se deberá buscar con dichas citas únicamente la ampliación, sustentación o fortalecimiento de las ideas planteadas en donde el límite es el uso honrado. Adicionalmente, siempre debe mencionarse la fuente de donde fue tomada y el nombre del autor. Un uso excesivo de citas de una misma obra también puede constituirse en violación al derecho de autor.
- b) **Uso de obras para fines de enseñanza:** Está permitido utilizar obras literarias o artísticas, científicas, académicas o parte de ellas, para fines educativos y de investigación, sin fines de lucro directos o indirectos, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de la obra utilizada. Pueden hacer este uso, estudiantes y personal de la institución incluidos los padres o tutores de los alumnos menores de edad o con habilidades especiales.
- c) **Reproducción, publicación o difusión de discursos:** Está permitida la reproducción, publicación y difusión de discursos pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares. Las obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso del mismo.
- d) **Normas y decisiones judiciales:** Se puede reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, haciendo referencia la edición oficial, salvo que esté prohibido.
- e) **Obras de actualidad para fines de información:** Se puede reproducir artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información.
- f) **Utilización accidental u incidental de una obra:** Está permitida, en el contexto de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, por medio de la fotografía o la cinematografía o por radiodifusión o transmisión al público la reproducción sin autorización, de obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, cuando el fin exclusivo sea la información.
- g) **Uso personal:** Está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de la obra protegida por el derecho de autor lícitamente adquirida. En el caso de los programas de computador se requiere de autorización del titular para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.

Artículo 24°.- Uso de obras en bibliotecas y archivos de la Universidad Nacional de Piura

La utilización de obras en las bibliotecas y archivos de la Universidad atenderá los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

siguientes criterios particulares:

- a) Las obras que son parte de las colecciones de las bibliotecas o archivos de la Universidad, pueden ser consultadas para fines académicos y/o de investigación, bajo las condiciones establecidas por la universidad. Cualquier otra forma de utilización, diferente a la consulta para fines académicos y/o investigación científica, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular de los derechos.
- b) Las bibliotecas, archivos y la Página Web de la Universidad podrán incluir dentro de sus colecciones o bases de datos, en formato análogo o digital y para fines de consulta e investigación, los trabajos de grado, informes de investigaciones o trabajos de clase de estudiantes desarrollados al interior de la Universidad o con recursos o participación de la Universidad. La autorización para este uso se entiende otorgada por el hecho de tener o haber tenido la calidad de estudiante de la Universidad. Cualquier otra forma de utilización de la obra, requerirá de autorización expresa del titular de los derechos.
- c) Las bibliotecas y archivos de la Universidad podrán reproducir una obra, en forma individual, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado.
- d) Las bibliotecas o archivos de la Universidad solo podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras, dentro de los límites establecidos por la Universidad o cuando se trate de fragmentos de obras para fines de enseñanza, ilustración o para la realización de exámenes.

Artículo 25°.- La fotocopia en la Universidad

A fin de cumplir la ley, controlar la fotocopia y generar una cultura de respeto del derecho de autor dentro de la Universidad, se deben tener en cuenta lo siguientes:

- a) Los estudiantes deben respetar la autoría y titularidad de las obras protegidas por derecho de autor.
- b) El docente debe inculcar en los alumnos la cultura del respeto a la propiedad intelectual.
- c) La Universidad debe generar los espacios de debate y concientización entre los alumnos acerca de los efectos nocivos de la masiva fotocopia ilegal así como de la piratería.
- d) La Universidad y los docentes deben crear las condiciones para que se generen publicaciones al interior de la Universidad, que puedan ser objeto de utilización generalizada dentro de las actividades académicas, disminuyendo así la fotocopia.
- e) La Universidad debe controlar y restringir la fotocopia masiva y de obras completas que no tengan como finalidad el respeto a los derechos de autor así como también la ecoeficiencia⁴.

Artículo 26°.- Obras en formato digital o disponibles en Internet o Intranet

Lo estipulado en este reglamento es aplicable a las obras en formatos digitales o disponibles en Internet o Intranet, así como a las actividades desarrolladas por los alumnos, docentes, investigadores, y en general, por cualquier persona que desarrolle labores académicas o de investigación, que impliquen la utilización de obras en formato digital.

Artículo 27°.- Obras en bibliotecas virtuales

Las obras incorporadas en bibliotecas virtuales, como artículos, libros, tesis, obras visuales y audiovisuales, entre otros, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho. La Universidad garantizará que tales contenidos dispongan de las autorizaciones

⁴ D.S. N° 009-2009-MINAM, D.S. N° 011-2010-MINAM.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

requeridas para su incorporación en sus propias bibliotecas virtuales.

Artículo 28°.- Fomento al respeto a las normas de propiedad intelectual

La Universidad desarrollará acciones concretas a fin de crear una cultura de respeto y conocimiento a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual en general, en Internet o en medios digitales. En particular, se implementarán acciones para combatir el plagio, la cultura del “Copia - Pega”, la inclusión ilegal de contenidos en la red, el manejo inadecuado de las cuentas de correo electrónico y la utilización incorrecta del derecho de cita, entre otros.

CAPÍTULO III

DERECHO DE AUTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Artículo 29°.- Autores en el ámbito universitario

En el ámbito universitario son autores:

- a) El docente en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Universidad.
- b) Los estudiantes, si la tesis e informes son realizados de acuerdo con las normas de la Universidad.
- c) Los egresados y administrativos en aquellas obras que realicen en el ámbito universitario y de acuerdo con las normas de la Universidad.
- d) El director del comité editorial si además de supervisar la edición participa como autor de la obra, excediendo sus labores de dirección y apoyo.
- e) Los colaboradores autorizados en las normas internas de la Universidad.

Artículo 30°.- Derechos patrimoniales sobre obras o creaciones en el ámbito universitario

Los derechos patrimoniales sobre una obra o creación producida en el ámbito universitario pertenecen a la Universidad; por tanto docentes, estudiantes, administrativos e investigadores realizan la creación en ejercicio de sus obligaciones contractuales o laborales. En el caso de los egresados con el patrocinio y/o financiamiento de la Universidad.

Artículo 31°.- Rol de las bibliotecas de la Universidad

La Universidad a través de sus Bibliotecas cumplirá con los procedimientos establecidos por la Biblioteca Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el derecho de Autor, Ley N° 26905 – Depósito Legal, para registrar los impresos y digitales de la producción intelectual de los docentes y estudiantes.

Artículo 32°.- Rol del Vicerrectorado de Investigación

La Universidad a través de su Vicerrectorado de Investigación realizará las gestiones de solicitud a la Biblioteca Nacional del Perú para obtener el número de Depósito Legal, y asimismo, el número del ISBN (libros u obras monográficas), código de barras ante la Biblioteca Nacional del Perú y el número del ISSN (revistas) respetando los procedimientos de INDECOPi y la Ley del Derecho de Autor.

Artículo 33°.- Repositorio de libre acceso a la información para la innovación

El repositorio denominado ALICIA (Acceso Libre a la Información para la Innovación), permite encontrar diversas fuentes de información y con ello empoderar a los usuarios con un mayor acceso a datos, cifras, textos e investigaciones de calidad. A través de CONCYTEC, organismo que concentra la producción en ciencia, tecnología e innovación del Perú; la cual es accesible a través del portal <http://alicia.concytec.gob.pe>. La Universidad se registrará en el uso de los repositorios de acuerdo a la Ley 30035 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y su reglamento DS 006-2015-PCM, específicamente en el TÍTULO IV Gestión de la propiedad intelectual y de los datos personales.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

Artículo 34°.- El reconocimiento de la calidad de inventor o autor

Se reconocerá al personal docente, administrativo, investigadores y a los estudiantes la correspondiente calidad de inventor sobre toda invención concebida en el ejercicio de sus responsabilidades con la Universidad.

La Universidad reconoce además al personal docente, administrativo y a los estudiantes, en calidad de autores, los derechos morales sobre las obras creadas bajo los supuestos del párrafo precedente.

Artículo 35°.- Titularidad de los derechos de contenido económico

La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva al personal docente, investigadores, personal administrativo o a los estudiantes de la Universidad en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo.
- b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.

Artículo 36°.- Reproducción de clases y conferencias

La reproducción total o parcial de las clases y conferencias del personal docente, investigadores, personal administrativo y estudiantes de la Universidad, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y por escrito del autor.

Artículo 37°.- Aplicación de la normativa

Los docentes, investigadores o estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades en la Universidad se realizaron con el apoyo de la misma.

Artículo 38°.- Del uso de laboratorios y equipos

El personal docente y administrativo, así como los investigadores y estudiantes, pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta.

Cuando estas actividades requieran del empleo de laboratorios, maquinarias y otros equipos, los derechos patrimoniales serán materia de acuerdo expreso.

Artículo 39°.- De las creaciones de los estudiantes

Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas.

Si la obra es concebida y realizada totalmente por un estudiante, será él el titular de todos los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de



la Universidad.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.
- b) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.
- c) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos patrimoniales proporcionales a su aporte.
- d) Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas preprofesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral o de reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, [quien] y podrá gozar del derecho de contenido económico sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la Universidad y la institución o empresa pública o privada en el Convenio respectivo.
- e) Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras, y si su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor.

Artículo 40°.- De la obra colectiva

En las obras académicas colectivas se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación, y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido. Todo ejemplar llevará la siguiente leyenda: "Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores".

Artículo 41°.- Coparticipación de los derechos de contenido económico en la Universidad

La Universidad Nacional de Piura compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos de esta coparticipación de los derechos de contenido económico estarán regulados en el convenio respectivo.

En dicho convenio se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores, de ser el caso.

Artículo 42°.- Suscripción del Convenio

Las partes deben suscribir el Convenio sobre Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.

La Oficina de Propiedad Intelectual de la Universidad será la responsable de la redacción del Convenio, que lo elaborará conforme a las pautas fijadas por la Comisión de Propiedad Intelectual en cada caso, en coordinación con la Oficina Legal. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y un apoderado de la Universidad y se remitirá una copia al Vicerrectorado de Investigación y la unidad correspondiente para su registro y control.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 43°.- Del expediente de investigación

En caso de tratarse de una investigación, desde el comienzo de ésta se llevará un expediente físico en el que se archivarán, en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase de la investigación, las cuales deberán ser reportadas periódicamente. El expediente no podrá ser reproducido, ni retirado sin autorización del coordinador del proyecto de investigación.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por sí mismos o por terceras personas apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá una cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.

En todo convenio o contrato para vincular terceros en el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos resultantes de la creación objeto del acuerdo.

CAPÍTULO V DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 44°.- Titularidad de la Universidad

Corresponde a la Universidad la titularidad de derechos de explotación o patrimoniales de creaciones susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial, tales como invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, variedades vegetales o signos distintivos, generadas por trabajadores o contratistas de la Universidad, en desarrollo de una relación laboral o de una prestación de servicios. A manera de incentivo, la Universidad podrá pactar porcentajes de participación de regalías o beneficios económicos en favor de los creadores.

De igual forma, pertenecerá a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad industrial de aquellas creaciones generadas por estudiantes de pregrado o posgrado que hayan sido beneficiados por una beca o financiación especial de la Universidad para la realización del trabajo, proyecto o estudios en el marco de los cuales se originó la creación. Para estos efectos, la Universidad y el estudiante suscribirán, antes de iniciarse el proyecto, un convenio que formalice los términos, en cuanto a titularidad de la propiedad intelectual, bajo los cuales se desarrollarán las investigaciones que pueden dar origen a una creación protegible por propiedad industrial.

Artículo 45°.- De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación

En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.

La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

CAPÍTULO VI DE LAS REGALÍAS

Artículo 46°.- De las regalías al autor

Independientemente de que los derechos sobre una producción intelectual sean del autor, de la Universidad o en coparticipación, cualquier proyecto de publicación que se pueda llevar adelante, ya sea en edición o coedición, podrá generar regalías al autor o autores, cuyo porcentaje no será inferior al que normalmente se establece en el mercado editorial.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 47°.- Distribución de los beneficios de derechos de autor

La Universidad al publicar y reproducir las obras cuya titularidad patrimonial esté acorde con las normas vigentes, podrá incentivar a los docentes y funcionarios administrativos, precisando que la Universidad Nacional de Piura, suscribirá convenios con el (los) autor(es) para el reparto de utilidades acorde con los aportes entregados. La distribución será la siguiente:

El setenta por ciento (70%) sobre las ventas brutas totales liquidado anualmente sobre ejemplares vendidos para el autor y el treinta por ciento (30%) restante para el vicerrectorado de Investigación como fondo intangible para reconocer a los investigadores, edición e impresión de libros o revistas científicas, difusión e implementación de actividades de fomento a la investigación.

En el caso de la primera edición de libros, el cincuenta por ciento (50%) de los ejemplares será para el autor, el veinticinco por ciento (25%) para el rectorado y el veinticinco por ciento (25%) para el vicerrectorado de investigación. En caso de autoría múltiple, el 50% de los ejemplares se entregará al autor principal o líder del proyecto para ser distribuido a los demás coautores. En caso de muerte del derechohabiente, los beneficios serán entregados a los herederos legales, respetando las normas de herencias.

Artículo 48°.- Distribución de los beneficios de patentes

La distribución de las regalías se realizará sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos e impuestos correspondientes. Los beneficios serán calculados restando de los ingresos brutos los gastos incurridos por la Universidad en el proceso de patentar/licenciamiento/venta (Venta/licencia de patentes, hitos de licencias, pago de regalías). La comercialización de las invenciones serán distribuidas de acuerdo al siguiente esquema: El setenta por ciento para los beneficiarios o inventores (70%), el treinta por ciento para el Vicerrectorado de Investigación como fondo intangible para reconocer a los investigadores, edición e impresión de libros o revistas científicas, difusión e implementación de actividades de fomento a la investigación. En caso de muerte del derechohabiente, los beneficios serán entregados a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre leyes de herencia.

CAPÍTULO VII CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 49°.- El Convenio de Propiedad Intelectual

Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.

El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por la Comisión de Propiedad Intelectual y en él se señalará al menos lo siguiente:

- a) El objeto del trabajo o de la investigación.
- b) El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores.
- c) Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.
- d) El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
- e) La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada partícipe en el mismo.
- f) Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- g) Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- Universidad, los participantes, el coordinador y los demás realizadores.
- h) Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.
 - i) Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
 - j) Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
 - k) Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
 - l) Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
 - m) La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la presente normativa.
 - n) Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

TÍTULO IV

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 50°.- De la publicación

La Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso, la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

Artículo 51°.- Editorial Universitaria

Esta Oficina es la encargada de tamizar los proyectos de publicación y desarrolla los procesos de edición, coedición, distribución, consignación o cualquier mecanismo que permita la publicación y difusión de las producciones intelectuales desarrolladas al interior de la Universidad.

Artículo 52°.- Del nombre e imagen de la Universidad

El uso del logo, signo, nombre o cualquier imagen institucional de la Universidad, deberá ser autorizada por la dependencia u órgano competente para ello, que además definirá las condiciones de su utilización.

Artículo 53°.- Del deber de registro ante la unidad competente

El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesis, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar, ante la unidad correspondiente, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá realizar labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.

Artículo 54°.- Del reporte de una invención con potencial comercial

El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesis, según sea aplicable, tienen la obligación de informar ante la unidad correspondiente sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la Universidad como “potencialmente patentable”.

El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de la invención. El documento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

también identifica a los inventores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación, entre otros.

Artículo 55°.- De la solicitud de registro o protección de las creaciones intelectuales del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes

La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones intelectuales desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante el jefe de la unidad competente.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la Universidad trámite la solicitud de registro o divulgue o comercialice los resultados de la creación intelectual, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la Universidad, establecidos en el Convenio, se reducirán en un 50%.

Artículo 56°.- Transferencia de los derechos de contenido económico

En los casos en que la Universidad prefiriera no intervenir en el proceso de patentar una invención determinada deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos, de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención.

Artículo 57°.- De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes

En los casos establecidos en el artículo anterior, aquellos que tramiten directamente la solicitud de registro de patente, quedan obligados a presentar a la Universidad, los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

Artículo 58°.- Reconocimiento económico a los docentes inventores o autores

Los docentes de la Universidad que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario establecido en las normas relativas al régimen del personal docente.

Adicionalmente, los beneficios obtenidos por la Universidad por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán, al final del ejercicio fiscal correspondiente, en la siguiente manera:

- a) 50% para los inventores o autores.
- b) 30% para la(s) unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores o autores, conforme lo establezca el Vicerrectorado de Investigación.
- c) 20% para la Universidad.

Los trabajadores y estudiantes que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico estipulado en el Convenio sobre Propiedad Intelectual.

Artículo 59°.- Solicitud de registro de la creación intelectual en el exterior

Cuando la solicitud de registro de una creación intelectual deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, la Universidad podrá tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación en los beneficios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 60°.- Desarrollo de invenciones similares

Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante la Comisión de Propiedad Intelectual, quien a su vez de manera inmediata autorizará el trámite respectivo, de considerarlo conveniente. No obstante, se podrá invocar la prioridad de fecha más antigua, consignada en el registro del Convenio de Propiedad Intelectual.

Artículo 61°.- De las acciones legales

La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la Universidad, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la Universidad, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor, la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Artículo 62°.- Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables

No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 63°.- Faltas sancionables

Se tendrán como conductas objeto de sanción conforme a la normatividad sobre aspectos disciplinarios, las siguientes:

- a) Reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b) No mencione la fuente y el inventor, creador o autor de una creación intelectual utilizada.
- c) Aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- d) Efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e) Acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- f) Reproduzca, distribuya o vende creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- g) Introduzca en los computadores de la Universidad, ya sea por medios físicos o Internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

Artículo 64°.- Sanciones

Según la naturaleza de la falta, grado de participación, antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, la Universidad impondrá las sanciones de acuerdo a sus propio Estatuto y demás reglamentos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 65°.- Proceso administrativo disciplinario y responsabilidad posteriores

Las sanciones a que hubiera lugar, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones que se apliquen no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 66°.- Obligación de la Universidad

De encontrarse responsables de la comisión de falta contra los derechos de propiedad intelectual en la Universidad, ésta deberá comunicar y alcanzar los antecedentes del caso al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, así como al Ministerio Público para las acciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Estatuto UNP, en la Ley N° 30220 y en lo que establecen las normas del INDECOPI.

SEGUNDA: El presente reglamento de Propiedad Intelectual se pone en vigencia desde su aprobación por la instancia pertinente.